

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 51921-2017

Fecha: 08/11/2017-12 04 30

Recibido por: JESUS ADOLFO HINCAPIE GUBRERO

Destino: *DIRECTORES

Anexos:

MINSALUD

Supersalud

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

ASFL02

Para responder a este documento, favor citar este número: **2-2017-108511**

Bogotá D.C

Doctor

Gustavo Adolfo Aguilar Vivas

Representante Legal

ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD E.S.S EPS S

Carrera 4 N° 18N-46

POPAYAN, CAUCA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: **2-2017-108511**

Fecha: 17/10/2017 10 03 a.m.

Folios: 2 Anexos: 8 FOLIOS

Origen: Direccion De Inspeccion Y Vigilancia Para Entidades
Administradoras De Planes De Beneficios

Destino: ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET
SALUD E.S.S EPS S

Copia

Referencia:

INCUMPLIMIENTO EPS ASMETSALUD 2017 (01)

Referenciado:

1-2017-091887, 1-2017-090923

Respetado doctor Aguilar;

La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional remite copias de comunicaciones de las IPS y demás entidades relacionadas, donde se informa sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones contraídas por la prestación de los servicios de salud a los afiliados de la Entidad que usted representa, así como los demás asuntos mencionados, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

NURC	PETICIONARIO	MOTIVO	ANEXOS FOLIOS
1-2017-090923	SECRETARIA DE SALUD DE PEREIRA	Notificación incumplimiento de la EPS ASMET SALUD con respecto a las obligaciones como EAPB marzo abril 2017	2
		Traslado De CLÍNICA DE SALUD	

Oficinas Administrativas: Avenida Ciudad de Cali No. 51 - 66 Piso 6° Edificio World Bussines Center

Punto Atención al Usuario: Avenida Ciudad de Cali No. 51 - 66 Local 10 Bogotá Colombia

PBX 4817000 / www.supersalud.gov.co

1-2017-091887	MINCOMERCIO	MENTAL	6
---------------	-------------	--------	---

Con base en las quejas presentadas, se establece que la EPS ASMET SALUD, presuntamente no estaría dando cumplimiento a la normatividad vigente en lo relacionado con el oportuno flujo de recursos y demás aspectos tenidos en cuenta en el presente oficio.

Por tanto se le recuerda a la EAPB, que las partes involucradas deben cumplir las obligaciones determinadas en la Circular Conjunta 030 de 2013, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo objetivo es establecer un procedimiento de saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud a través del cruce de información entre las Entidades Responsables de Pago - ERP (EPS del régimen contributivo y subsidiado y Entidades Territoriales) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, tanto públicas como privadas; y como resultado de estos cruces, determinar el estado de las cuentas; si hay coincidencia, fijar y suscribir los compromisos obligatorios de pago, aclarar y depurar la información que no coincide entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

De otra parte, la Ley 1797 de 2016, fija medidas de carácter financiero y operativo para el proceso de saneamiento de deudas del sector y el mejoramiento del flujo de recursos. En este sentido en el artículo 9, señala como obligación tanto de las IPS como de las EPS la depuración, conciliación permanente de las cuentas por cobrar y por pagar, respectivamente; y el saneamiento contable de sus estados financieros, indicando términos y criterios claros para tener en cuenta frente a la responsabilidad de las IPS y EPS en el proceso mencionado.

Se precisa entonces que, la Entidad **revise, confronte y adelante la respectiva depuración de cuentas; atienda y presente respuesta directamente al Prestador, con copia a esta Delegada, indicando el estado, proceso y programación de pago de deuda, o los motivos para no reconocerla**, la cual deberá estar fechada, con la dirección correcta, ser completa, clara, precisa y contener la solución de fondo respecto a la petición; o la aclaración respectiva. Además, deberá ir acompañada de copia de los documentos que, de acuerdo con las circunstancias; se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones.

Así mismo, se solicita que la Entidad se abstenga hacer mención de la situación que atraviesa el sistema de salud en la actualidad a fin de no dar cumplimiento de las obligaciones adquiridas con los prestadores que refieren las quejas y de citar la normativa que la constituye para funcionar, transcribir normas de obligatorio

CS

cumplimiento para las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y ser concretos en los que se pide en cada requerimiento de los diferentes oficios que se listan. Así las cosas, las respuestas presentadas por la Entidad, serán evaluadas por esta Superintendencia, con el fin de determinar si la entidad que usted representa, atiende oportuna y debidamente los requerimientos presentados y cumple con las normas y procedimientos que rigen la materia.

Es de aclarar, que, si la EPS envía las respectivas respuestas a esta Superintendencia, pero estas no son copias de lo remitido a los peticionarios se darán por no recibidas. Para dar respuesta a este requerimiento se establece un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibo de la presente comunicación.

De igual manera se informa, que hasta tanto no se presente respuesta de fondo a la IPS y se tenga conocimiento de la misma, no se dará cierre a la petición de la IPS. La respuesta presentada por la Entidad, será evaluada por esta Superintendencia con el fin de determinar si la EPS, atiende oportuna y debidamente los requerimientos presentados por los Prestadores y esta Delegada, y cumple con las normas y procedimientos que rigen el SGSSS.

La presente solicitud de información, se fundamenta en las facultades asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y 22 del Decreto 2462 de 2013.

Cordialmente,



Viviana Pamela Florez Bonilla
Coordinadora Grupo De Trabajo
Financiero De Inspección Y
Vigilancia Para Eapb

Elaboró: Giovanni Augusto Duque Ospina 13/09/2017.
Proyectó:
Revisó: VIVIANA PAMELA FLOREZ BONILLA
VIVIANA PAMELA FLOREZ BONILLA con comentario: Aprobado
Responsable Paula Andrea Galeano Quintero

Copia
Interna:
Copia
externa: Dra. DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ SECRETARIA DE SALUD DE PEREIRA CL 19 10 02 (RSARALDA) PEREIRA
Dra. GISELA DELGADO CLINICA DE SALUD MENTAL Kra 3 1N 23 POPAYAN (CAUCA) -
Dra. DORA DELCARMEN CARO NAVARRO MINCOMERCIO Kra 13 27 00, PISOS MEZANINE, 5 Y 10 BOGOTA D.C. /

No. Paginas: 3
No. Anexos: 8 FOLIOS
No. Folios: 2
Fecha 17/10/2017
Radicación:
Número guía:
Fecha guía:
Responsable Viviana Pamela Florez Bonilla
s que han
revisado:



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	08 de noviembre de 2017	Número de radicado:	51931
Tipo de documento:	DIRECCION OPERATIVA ASEGURAMIENTO	Fecha de oficio entrante:	2017-11-08 00:00
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	VIVIANA PAMELA FLOREZ		
Descripción o asunto:	INCUMPLIMIENTO EPS ASMETSALUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ - Director (a) Operativo (a) Aseguramiento	Copia a:	-

